APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de tutor del estudiante ***Henry Daniel Guarango Jara,*** con cédula No. 1716654791, de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

CERTIFICO:

Que he analizado el Paper Académico con el título: **"DERECHO A LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POR PARTE DE MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR"** presentado como requisito previo a optar por el grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos establecidos de carácter académico, por lo que autorizo su presentación.

Muy atentamente,

Fabricio Alejandro Chica Martínez, Ab. Mgs.
Docente Tutor

Samborondón, 20 de julio de 2023



UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TITULO

DERECHO A LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POR PARTE DE MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA.

Autor:

HENRY DANIEL GUARANGO JARA

NOMBRE DEL TUTOR:

Fabricio Chica Martínez, Ab. Mgs.

QUITO, JULIO 2023

Tema: Derecho a la seguridad pública y el uso legítimo de la fuerza por parte de miembros de la Policía Nacional del Ecuador.

Resumen: El uso legítimo de la fuerza constituye en una facultad exclusiva del Estado, quien es el encargado de precautelar los bienes jurídicos tutelados de las personas que se encuentran dentro de la circunscripción territorial y cuya finalidad es de hacer cumplir la ley asegurando la soberanía estatal y la seguridad ciudadana, y cuya accionar debe ser cumplido con principios y garantías estandarizadas por los distintos organismos internacionales los cuales contempla que este acción de ejecutar la fuerza de manera legítima cumpla los parámetros de legalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad de manera exhaustiva, es entonces que es necesario realizar un análisis taxativo de estos principios y la extralimitación que se da en ciertos procesos judiciales coaccionados en contra de miembros de la Policía Nacional, quienes pese a tener esta facultad exclusiva, tienden a tener represalias en su contra, en tal razón es necesario realizar un análisis interpretativo del alcance y consecuencias legales que sufren los miembros de la Policía Nacional.

Palabras clave: Seguridad Publica, Policía Nacional, el uso legítimo de la fuerza, principios del uso de la fuerza.

Abstract: The legitimate use of force constitutes an exclusive power of the State, which is in charge of protecting the legal assets of the people who are within the territorial circumscription and whose purpose is to enforce the law ensuring state sovereignty and citizen security, and whose actions must be complied with principles and guarantees standardized by the different international organizations. Therefore, those international organizations must contemplate that this action of executing force in a legitimate manner complies with the parameters of legality, proportionality and absolute necessity. Consequently, it is necessary to carry out an exhaustive analysis of these principles and the excesses that occur in certain judicial processes coerced against members of the National Police, who despite having this exclusive power, tend to have reprisals against them. That is to say, it is necessary to carry out an interpretative analysis of the scope and legal consequences suffered by members of the National Police.

Keywords: Public Security, National Police, legitimate use of force, principles of the use of force

Introducción

El Ecuador es un Estado libre, democrático y soberano el cual tiende a regirse en un sistema judicial acusatorio regido por principios y preceptos constitucionales los cuales tienden a garantizar los derechos fundamentales del ser humano como son "la integridad física, sexual y moral y la inviolabilidad de la vida." (Art. 66 numeral 1,3 de la Constitución de la República del Ecuador) (Asamblea Constituyente, 2008).

Es entonces que el Estado debe garantizar, precautelar y garantizar una seguridad ciudadana y que se respete su soberanía, siendo el único de ejercer una fuerza legítima con el fin de que no exista desmanes y/o violencia sistemática en su territorio, esto quiere decir que el uso exclusivo de la fuerza es potestad del Estado y no de los ciudadanos siendo esto ejercido por la fuerza pública de la cual se desprende que la seguridad interna y protección ciudadana es potestad de la Policía Nacional.

Esta doctrina jurídica contemplada en la Constitución de la República del Ecuador establece la responsabilidad al poder ejecutivo delegando la seguridad nacional a la Policía Nacional el mantenimiento de la soberanía y quienes a través de políticas públicas incentive la prevención de delitos y la facultad de poder restructurarse con los cuerpos sistemáticos de seguridad.

Es entonces que el estado tiene a bien generar medidas preventivas y de mitigación, en razón que estos últimos años grupos delictivos han creado zozobra y malestar en la ciudadanía creando una falta de legitimidad a los organismos de control y dejando en la indefensión a los miembros de esta, ya que no existe mecanismos integrales que genere un eje trasversal para el actuar de la seguridad pública.

En tal consideración un mecanismo utilizado y novísimo en el Estado que plantea el poder ejecutivo a través de su máximo representante, el señor Presidente de la República del Ecuador en conjunto con máximos organismos de orden han decidido promulgar y remitir al legislativo (leyes y reglamentos) que permitan la aplicación del uso legítimo la fuerza por parte a los miembros de la Policía Nacional, el ejército ecuatoriano y agentes penitenciarios con el fin de que exista la capacidad de ejercer un daño directo en contra del hampa mediante la utilización de los medios dotados letales y no letales, basándose en los principios internacionales para el uso de la fuerza como son el "de legalidad, proporcionalidad y

necesidad y basados en factores intrínsecos de la naturaleza humana y de la preparación del policía como es reconocer el nivel de amenaza y precautelar la vida del agente del orden" (Corte Nacional de Justicia, 2014)

Sin embargo, existe ciertas contraposiciones a este ordenamiento jurídico en virtud a que la necesidad de generar un mejor nivel de respuesta los miembros de la Policía Nacional, no existe plena validez a esta normativa en virtud a ciertos lineamientos jurídicos y se ha visto a miembros de este cuerpo colegiado inmiscuidos en procesos judiciales penales e incluso se encuentran cumpliendo penas restrictivas de la libertad lo que genera malestar, estigmas y una contradicción a la normativa expresa pese a expresar en su orden jurídico la potestad de precautelar los derechos e integridad de la ciudadanía en general.

En tal razón se aplica el análisis de manera concreta en centralizar los preceptos del uso legítimo de la fuerza y buscar las causas de estos atropellos jurídicos a través de un análisis interpretativo y no descriptivo en consideración a que la mayoría de juzgadores se pronuncian de esta manera, con el fin de entender los alcances jurídico de la normativa y sus efectos jurídicos dentro del Estado ecuatoriano pese a que la Constitución de la República del Ecuador faculta la potestad de generar políticas públicas orientadas a generar una *convivencia pacífica* y su comportamiento o *lucha permanente* que el Estado promulgo en contra de los grupos delictivos.

Marco conceptual

1. El uso legítimo de la fuerza

El uso legítimo de la fuerza constituye una figura vinculada al derecho público "vinculada al derecho, es pues, una característica de este, por lo cual todos los ciudadanos debemos respetar los ordenamientos vigentes, así como los bienes tutelados de las personas para no hacernos acreedores a una acción coercitiva por parte de los órganos del Estado" (Ayala Moreno, 2015).

El uso de la fuerza es uno de los mecanismos utilizados por "los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, para repeler acciones u omisiones que pudieren afectar la seguridad ciudadana o alterar el orden público" (Cevallos Izquierdo, 2020). El uso de la fuerza que será un acto exclusivo del Estado y prohíbe que esta se implementada por los ciudadanos.

En primer lugar, para teorizar el uso legítimo de la fuerza ahí que interpretar su conceptualización etimológica de las palabras, de la siguiente forma:

La "fuerza" en el contexto del derecho se refiere al uso legítimo de la coerción o la violencia por parte del Estado para hacer cumplir las leyes y mantener el orden público. El Estado tiene el monopolio del uso legítimo de la fuerza en la sociedad y se espera que utilice esta fuerza de manera justa y proporcional para garantizar la seguridad y protección de los ciudadanos.

La fuerza puede manifestarse a través de diversas instituciones y agentes del Estado, como la policía, los tribunales y las fuerzas armadas. Estas instituciones tienen el poder y la autoridad para hacer cumplir las leyes, investigar delitos, arrestar a los infractores, llevarlos ante la justicia y, en última instancia, imponer sanciones o penas.

Es importante destacar que el uso de la fuerza por parte del Estado debe estar sujeto a restricciones legales y principios fundamentales de justicia y derechos humanos. La fuerza debe ser utilizada de manera proporcionada y necesaria, evitando el uso excesivo o arbitrario de la misma. En muchos países, existen mecanismos de control y supervisión para garantizar que el uso de la fuerza por parte de las autoridades sea adecuado y esté sujeto a revisión.

En el campo del derecho disciplinario la fuerza ejercida por la policía constituye en el medio de mitigación de ultima ratio que se efectúa en casos de conflictos o que exista la necesidad intrínseca de utilizarla con el fin de neutralizar a una persona que atenta contra la integridad del agente del orden o en contra de terceros.

A su vez hay que interpretar la palabra *legitimo* constituye en un concepto amplio y suficiente del derecho que se interpreta desde las concepciones teorías generales de un Estado como un principio y garantía constitucional, y en este caso se la puede entender como:

> La legitimidad policial es un factor estratégico de las políticas públicas de seguridad, un activo imprescindible para que la institución policial y las organizaciones policiales puedan llevar a cabo su actividad cotidiana y ejercer el proteccionismo a base de políticas publica contenidas y desarrolladas en un Estado cuyo fin es mitigar el daño que zozobra realizada por los personas transgresoras que buscan vulnerar los bienes jurídicos tutelados del estado. (Requena, 2016).

En tal consideración el uso legítimo de la fuerza en palabras practicas se puede interpretar que constituye cualquier táctica para capturar, desramar, mitigar, restringir y abatir cualquier manejo de transgresión al sujeto(s) que no quiere colaborar con la justicia.

El uso de la fuerza se define como cualquier acción que implica contacto físico en una situación de confrontación que es utilizado exclusivamente por la fuerza pública.

Una vez interpretado esto es necesario entender que uno de los objetivos de todos los estados es garantizar el orden y establecer políticas publicas los cuales sirvan como instrumentos los cuales cumplían lo contenido sustantivo en un estado y buscando erradicar practicas soeces como es el terrorismo y conductas transgresoras a los bienes jurídicos tutelados.

Es entonces que los estados mediante un diagnóstico y por intermedio de Convenios de Cooperación Técnica establecidos en protocolos como son el de Estambul que estipula el proteccionismo del estado a su vez permite estos que intervenga cuerpos de seguridad "para cesar el orden las violaciones legalmente previstas, es entonces que se puede interpretar que puedan utilizar la violencia legítima" (Icaza, 2008).

1.1.Normativa legal ecuatoriana

En el Ecuador "el uso legítimo de la Fuerza entra en rigor el 22 de agosto del año 2022 una vez su publicación en el Registro Oficial, que legitima el uso de la fuerza en toda la circunscripción territorial" (Asamblea Constituyente, 2022).

Esta ley tiene por objeto el uso legítimo excepcional conferida a "las y los servidores policiales …cuyo fin es proteger los derechos, libertades y garantías ciudadanas y precautelar el derecho a la seguridad integral de sus habitantes" (Asamblea Constituyente, 2022).

A su vez también se encuentra s debida aplicación se funda en base al Reglamento para el uso de la fuerza la cual no solo beneficia a los policías, sino que también a las y los agentes penitenciarios y las fuerzas armadas.

Esta norma nace de la necesidad de confrontar una crisis y que el policía pueda utilizar de manera coherente y que respalda la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado.

Esta normativa tiene un gran avance en la sociedad y permite crear un proteccionismo al actuar policial contra el hampa, esto incluso fue corroborado por el Presidente de la República del Ecuador Guillermo Lasso quien manifesto que es *absurdo que un policía deba esperar que un delincuente le dispare primero,* por ende el Ejecutivo instiga y prioriza que

esta norma nace con el fin de prevenir atropellos en contra del policía cuando este se encuentre en situaciones de amenaza eminentes, esto le permita abatir, controlar y detener a los infractores, proteger o defender los bienes jurídicos tutelados y el más relevante que es generar una mayor legitimación a la fuerza pública cuando oponga resistencia a la autoridad.

Esta normativa trae consigo un novísimo elemento de incorporación uno de estos es las cámaras policiales y que establece los alcances jurídicos como actuar y que hacer para que exista un procedimiento judicial una vez interpretado mediante mecanismo internos dentro de la institución y determina si existió o no arbitrariedad o ilegitimidad en el actuar de los agentes policiales.

1.2.Tratados y Convenios Internacionales

El uso legítimo de la fuerza según la Organización de las Naciones Unidas manifiesta la potestad de que todo estado conste con el personal de las fuerzas el cual tiene la potestad de hacer cumplir, respetar y proteger en todo momento los derechos humanos en particular ejercer en pleno posible desempeño sus funciones mediante medios de persuasión y ajustarse de manera coherente la vida y la seguridad ciudadana.

Los estados constituyen el organismo central den desarrollar y priorizar la seguridad y protección de las personas a través de la promulgación de políticas públicas que planifican la búsqueda de un bienestar y que los individuos puedan cohabitar respetando los derechos y garantías constitucionales, entendiéndose que el derecho de una persona termina cuando empieza la de otra.

En tal razón la Organización de las Naciones Unidas (ONU) genera un:

> Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley (CC) la cual hace alusión a implementar pautas de atribución de la fuerza pública en donde se puede apreciar que existe un precedente respecto al uso legítimo de la fuerza como una medida hábil y eficaz para utilizarla en los estados modernos. (CIDH, 2015)

Una vez reconocido que existe precedentes del uso legítimo de la fuerza, la Organización de las Naciones Unidades en el año 1990 establece una pirámide acerca de los Niveles del Uso de la Fuerza la cual nos indica que existe dos tipos de resistencia, las cuales son: “1. Resistencia Pasiva y 2. Resistencia Activa” (CIDH, 2015).

Al interpretar este modelo que establece los organismos internacionales en la resistencia pasiva interpretándole de una mejor manera los espacios en donde esta se efectúa es en cuestión a factores endógenos que habitan los individuos como son “ubicación geográfica, el entorno social y a la actividad delictiva de ciertos lugares categorizados como peligrosos los cuales ocasionan conflictos a nivel interno.” (Torres, 2022, pág. 36)

En el presente caso existe dos tipos de ciudadanos los no cooperadores quienes actúan de manera ilegítima, sin embargo, no utilizan la fuerza física sino únicamente agresiones verbales permiten el actuar del agente del orden y los que cooperan quienes mantiene el respeto y orden hacia la autoridad competente.

La otra clase de Resistencia es la activa en el caso este se divide en: resistencia física, agresión letal y no letal. Este tipo de resistencia se puede interpretar como “una transgresión física que conlleva conductas bruscas a su detención presentado una resistencia física a la fuerza pública que puede generar un peligro real eminente conforme a la situación que se produzca” (Torres, 2022, pág. 35).

En este modelo de uso de la fuerza también se clasifica el actuar de la fuerza pública y que establece:

Presencia Policial: Este término “se refiere a la presencia física de los miembros de la fuerza pública, como la policía, en un área determinada” (Andrade, 2002). La presencia policial tiene como objetivo disuadir el delito, mantener el orden y brindar seguridad a la comunidad. La presencia de “agentes uniformados o identificados como pertenecientes a la fuerza pública puede tener un efecto preventivo al crear una sensación de seguridad y disuadir a los posibles delincuentes” (Maldonado Paredes, 2022).

Verbalización: La verbalización se refiere “al uso de la comunicación por parte de la fuerza pública para establecer un diálogo con las personas involucradas en una situación, ya sea un delito o un disturbio social” (Abrigo Sánchez, 2023). Los agentes utilizan la comunicación verbal para dar instrucciones, hacer preguntas, establecer límites y tratar de resolver la situación de manera pacífica. La verbalización puede ayudar a evitar malentendidos, reducir la tensión y permitir una mejor comprensión de las intenciones y acciones de las partes involucradas.

Control de contacto: El control de contacto es una técnica utilizada por la fuerza pública para contener a una persona o a grupos de personas durante una situación en la que se requiere

mantener el orden y la seguridad. Esta técnica "implica el uso de procedimientos y tácticas específicas para establecer un contacto físico controlado con el individuo o grupo, con el objetivo de limitar su movilidad y prevenir posibles actos violentos." (Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), 2018) El control de contacto se utiliza generalmente como último recurso cuando la comunicación verbal y otros métodos no han sido efectivos para resolver la situación de manera pacífica.

Estos niveles acercan y se concreta que existe normativa necesaria que genera que la fuerza pública ejerza un control físico, tácticas defensivas no letales y fuerza letal las cuales son utilizados para inmovilizar, mitigar y conducir a las personas que atenta contra la sociedad cuyo fin es evitar la transgresión de derechos mediante el uso de medios no letales y a través de la dotación de elementos utilizados por los estados, es decir legitima el actuar de la policía en base a su potestades como autoridades emanadas por la Constitución de la Republica y los derechos humanos.

2. La seguridad Pública

La seguridad publica en el Estado del ecuador es potestad exclusiva del orden ejecutivo del Estado y conforme la constitución de la republica constituye que esto será exclusivo es del presidente de la República del Ecuador quien lo direccionara con la Fuerza Pública.
La seguridad publica formando una concepción establece que es un precepto que contempla la seguridad ciudadana de un estado el cual busca establecer y modernizar los estados inmiscuidos en los tratados y convenios internacionales. Cuyo valor primordial es erradicar toda forma de violencia y disminuir la delincuencia que zozobra en un estado y mejorar la calidad de vida de las personas que lo habitan.
Al decir fuerza pública, esta se atribuye a las siguientes instituciones públicas nominadas en Constitución de la República del Ecuador en su Art.158 que establece:

> Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos (…) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. (Asamblea Constituyente, 2008)

Reconocido que la seguridad publica constituye esta entabla que los funcionarios encargados de esto deben prevalecer que se cumpla ley en todos los momentos mediante la protección de todas las personas que atenten con actuaciones ilegales, y cumpliendo las responsabilidades

exigida por su profesión. Según el reglamento para el uso legítimo de la fuerza en armonía con la Constitución de la República del Ecuador establece los elementos o persona integrado de la fuerza pública los cuales son los agentes penitenciarios, agentes policiales y fuerza armadas quienes se encargarán de precautelar la integridad de los ciudadanos mediante la progresividad de la normativa vigente.

2.1.La Policía Nacional

En la actualidad la Policía Nacional consiste en una institución pública centralizada, dependiente al Ejecutivo, y cuya potestad es exclusiva al Ministerio de Gobierno, y presida por la máxima autoridad la cual es el presidente de la República del Ecuador.

En el desarrollo de sus funciones se engloba en la Seguridad Integral, la cual consiste en el goce de una "cultura de paz, integridad personal, seguridad humana, protección integral y armonía con el Buen Vivir" (Asamblea Constituyente, 2008).

Dentro de este contexto, la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional, y las Fuerzas Armadas serán las responsables de la seguridad territorial como misión fundamental, y como función complementaria previa, el estado de excepción proporcionan protección a los derechos en lo que concierne al control del orden público, control de armas, contrabando de combustibles, de áreas protegidas, minería ilegal y vigilancia aduanera.

La institución policial según la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 163 establece:

> Es una institución de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, formada en derechos humanos, prevención, control y prevención del cometimiento del delito, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. (Asamblea Constituyente, 2008)

La misión de la policía nacional constituye una potestad emanada por la Constitución de la República del Ecuador y la de emanada por doctrina de los estados modernos la cual es garantizar el orden público y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos y cuya conducta se encuentra debidamente reglamentada por los ordenamientos jurídicos interinstitucionales la cual es que este profesional deberá estar capacitado y evaluado permanente al momento de verbalizar, usar adecuadamente la fuerza , las armas no letales y

leales y estar dotado de equipos de auto protección y quienes estarán capacitados continuamente en reconocer la legislación internacional el procedimiento penal relacionado con el uso de la fuerza es por eso que este deberá reconocer los medios adecuados y razonables para resolver un conflicto evaluando las posibles agresiones y los riesgos que se generan por su trabajo.

Pese a que se legitima el actuar de la Policía Nacional la cual se encuentra debidamente normada en que el agente policial use armas no letales y armas de fuego, que mitiguen y limiten el actuar del antisocial existe un delito exclusivo que se antepone a esta naturaleza y cuya conducta atípica se contempla el estado ecuatoriano es el contemplado en el Art. 293 del Código Organice Integral Penal que define la extralimitación policial y que establece:

> Art. 293.- Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.- La o el servidor de Policía Nacional…en la ejecución de un acto del servicio, haga uso excesivo de la fuerza sin observar los principios, niveles y disposiciones establecidas en la ley de la materia y que como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones.
> Si como consecuencia de la inobservancia de los principios, niveles y disposiciones del uso legítimo de la fuerza, se produce la muerte de una persona, siempre y cuando no se incurra en delitos tipificados como graves violaciones a los derechos humanos, la servidora o servidor será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años. (Asamblea Constituyente, 2014)

Esta conducta delictual trae consigo consecuencias penales las cuales al tenor literal manifiesta el irrespeto a los principios procesales establecido en el uso legítimo de la fuerza y la cual conlleva un intrínseco precepto jurídico el cual es el deber objetivo del cuidado frente a los ciudadanos y cuya conducta se adecua a una omisión que efectúa el agente policial. Es decir, al aplicar el termino extralimitar manifiesta que constituye un exceso de propasare los límites establecidos cuyo actuar se considera arbitrario e ilegitimo. Esto quiere decir que existe una responsabilidad el actuar policial y en donde se contempla que el policía se encuentra entre la espada y la pared ya que al demostrarse esto se cataloga al funcionario incurrir en una conducta de responsabilidad penal.

Cabe recalcar que en el Ecuador los agentes que son autorizados para activar el uso de la fuerza son los agentes penitenciarios y los policías, ya que la Constitución, que es la Carta Magna en nuestro país indican que los agentes penitenciarios y que la policía son los únicos agentes del orden que tienen la potestad de salvaguardar la vida de las personas o de ellos mismos.

2.2.Preceptos del uso de la fuerza en la Policía Nacional

Otros elementos necesarios es conceptualizar que se entiende como fuerza letal y no letal en un Estado:

La "Fuerza letal" es una expresión que se utiliza para referirse a la capacidad de un individuo, grupo o arma de causar daño grave o incluso la muerte. En el contexto militar y policial, se refiere a la capacidad letal de las armas y tácticas utilizadas en operaciones de combate. La fuerza letal puede incluir armas de fuego, explosivos, armas blancas y otros medios utilizados para infligir daño físico significativo.

El uso de la fuerza letal constituye en el nivel máximo de la fuerza pública, esta se utiliza en consideración a un peligro inminente de muerte o de causar graves lesiones que pudieren devenir en contra de la integridad de los miembros de la policía nacional o la de terceros. Según el reglamento del uso legítimo de la fuerza estas armas se caracterizan de la siguiente manera:

1) "Mediante la utilización de armamento de fuego o munición letal.
2) Acciones que puedan acarrear de manera secuencia un daño físico severo o la muerta del transgresor de la ley" (Ciudad y violencias en America Latina , 2022).

La justificación en este caso se empleará bajo tres criterios relevantes y justificados por la ley y tratados internacionales los cuales son:

Nivel de presencia y comunicación: El primer nivel implica el uso de la presencia física y la comunicación verbal como herramientas para mantener la paz y el orden. Los agentes del orden tratan de resolver situaciones de manera pacífica y persuasiva, utilizando su autoridad y habilidades de comunicación para disuadir conflictos y prevenir la escalada de la violencia. Este nivel se basa principalmente en la capacidad de los agentes para ejercer su autoridad y establecer un diálogo con las personas involucradas.

Nivel de fuerza mínima o moderada: Si la presencia "y la comunicación no son suficientes para controlar una situación y se requiere una respuesta más contundente, se puede recurrir al segundo nivel" (Ramírez Albán, 2022). En este caso, se emplea una fuerza mínima o moderada para contener o controlar una amenaza o un acto ilegal. Esto puede incluir técnicas

de control físico, el uso de esposas, aerosoles de pimienta, porras o dispositivos similares para someter a una persona resistente o peligrosa. El objetivo sigue siendo asegurar la seguridad pública y proteger a las personas, pero con un mayor grado de intervención física. Nivel de fuerza letal: El tercer nivel implica el uso de la fuerza letal como último recurso en situaciones extremas en las que existe un inminente peligro de muerte o lesiones graves para los agentes del orden o para otras personas. Esto puede incluir el uso de armas de fuego cuando no hay alternativas razonables y menos letales disponibles. Sin embargo, este nivel de fuerza está sujeto a regulaciones estrictas y a protocolos de uso, y generalmente se espera que los agentes evalúen cuidadosamente la necesidad y proporcionalidad antes de recurrir a él. Es importante destacar que estos niveles de fuerza deben aplicarse de manera proporcional y acorde con los principios legales y los derechos humanos. Los agentes del orden y los poderes del estado deben recibir una formación adecuada sobre el uso de la fuerza y estar sujetos a una supervisión efectiva para garantizar que se utilice de manera justa y responsable.

2.3.Criterios básicos del uso de la fuerza

El uso de la fuerza al servicio de la policía nacional trasciende en el desarrollo de un Estado, ya que esta actividad consiste en el control preventivo mediante ponderar detener las acciones u omisiones que atenten contra el orden público y contra los bienes jurídicos tutelados de un Estado. El uso exclusivo de la fuerza a la policía nacional representa un recurso necesario los cuales en gobiernos actuales a tenido la necesidad de repeler actuaciones del crimen organizado los cuales han sido catalogados como bandas terroristas que buscan atentar contra la soberanía del Estado y la soberanía.

La importancia del reglamento del uso de la fuerza constituye en una nueva herramienta jurídica que plasma de manera práctica y comprensible siguiendo los lineamientos de toda norma infra constitucional que debe estar debidamente motivada con un lenguaje sencillo, comprensible y racional con los criterios normados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos trayendo pautas para que los policías actúen durante el servicio de actividades que ponderen un peligro inminente hacia su vida o la integridad de terceras personas.

2.4.La extralimitación en el uso de la fuerza

La extralimitación del uso de la fuerza se refiere a la situación en la que una persona o entidad “que tiene autoridad para utilizar la fuerza, como un agente de la ley o un miembro de

las fuerzas armadas, utiliza una cantidad excesiva o innecesaria de fuerza en una situación determinada" (Samaniego Guananga, 2023).

En el contexto de la aplicación de la ley, los agentes están autorizados a usar la fuerza en ciertas circunstancias para protegerse a sí mismos y a otros, y para mantener el orden público. Sin embargo, deben hacerlo de manera proporcional y justificable según las circunstancias. La extralimitación ocurre cuando los agentes usan más fuerza de la necesaria, causando daño innecesario o violando los derechos humanos de las personas involucradas.

La extralimitación del uso de la fuerza puede tener graves consecuencias, "incluyendo lesiones o muerte de personas inocentes, violaciones de derechos humanos y erosionamiento de la confianza del público en las instituciones encargadas de mantener la ley y el orden" (Molina Araque, 2022).

3. Principios constitucionales del uso legítimo de la fuerza

De acuerdo a los preceptos establecidos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos contempla la responsabilidad de los gobiernos de que exijan un pleno cumplimiento a la ley, y quienes deberán promulgar y ejecutar norma expresa para el uso de la fuerza, de las cuales se pronuncia a principios básicos sobre el uso de la fuerza y la utilización de armas de fuego dentro de un estado. Este equipo es con el fin de salvaguardar la vida y la integridad personal, considerando tres principios fundamentales los cuales son la legalidad, proporcionalidad y el estado de absoluta necesidad.

3.1.La legalidad

El principio de legalidad trae consigo un valor exclusivo al uso de la fuerza cuyo accionar solo debe ser utilizada en estricto cumplimiento con la ley. Esto significa que las fuerzas de seguridad deben tener una base legal clara y justificable para usar la fuerza, como lo establece la legislación nacional.

El uso de la fuerza debe tener un fin legítimo; es decir, "en cumplimiento de un objetivo amparado en la ley con respeto a los derechos humanos y ejecutado sin discriminación, con ello se refiere a la afectación de un grupo más que al conglomerado en general" (Mediavilla, 2017).

Si bien es claro el principio de legalidad habla de manera clara que se puede emplear el uso de armas letales y no letales específicamente no entabla las circunstancias de la legalidad de esta normativa y permite que existe regulaciones del uso de la fuerza y su empleo únicamente

a los miembros de la fuerza pública como son la policía nacional, las Fuerzas Armadas y los Guías penitenciarios, quienes sean utilicen, almacenen y autorice el uso de las armas en un estado.

Este principio enmarca que las actuaciones policiales corresponden a medios y métodos entregados en dotación cuyo objetivo es la conclusión de su actuar ilegitimo y transgresor a los derechos fundamentales constituidos en la Constitución de la República del Ecuador. En general, el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad debe estar respaldado por una base legal clara y justificable. Esto se debe a que el uso de la fuerza puede tener serias implicaciones para los derechos y la seguridad de las personas involucradas. La ley proporciona un marco que establece las circunstancias en las que el uso de la fuerza es legítimo y cómo debe ser aplicada.

3.2.Principio de Proporcionalidad

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos determinó que "el principio de proporcionalidad es aquella prudencia en el actuar de los agentes del orden que procurará minimizar los daños y lesiones que pudieren resultar de su intervención" (Alexy, 2011)

La proporcionalidad según el actuar de la Policía Nacional se divide en dos parámetros los cuales son: "1. La gravedad del delito o conducta del sujeto, y 2. La clase y la magnitud de la oposición que éste presente" (Torres, 2022)

Este principio manifiesta que el empleo de la fuerza deberá emplearse diferenciando los niveles de resistencia efectuado por la persona transgresora.

3.3.La Absoluta Necesidad

Este principio manifiesta que se utilizara la fuerza en situaciones de estricta necesidad para lograr un objeto licito y legítimo de aplicaciones la ley.

En esta norma establece "limitándose a la inexistencia o falta de disponibilidad de otros medios para tutelar la vida e integridad de las personas o situación que se pretende proteger de conformidad a las circunstancias del caso en particular" (Ministerio de Defensa Nacional, 2021).

Este principio establece que se deberá utilizar la fuerza cuando se razonablemente necesario y también entabla que se debe cesar cuando sea necesariamente imprescindible.

La ley de uso de la fuerza establece en Art. 10 literal c) como:

> Es la respuesta de las servidoras y servidores de las entidades reguladas en esta Ley, ante una situación que representa una amenaza o peligro que requiera de una acción inmediata para evitar su ejecución y agravamiento en el cometimiento de una infracción. (Asamblea Constituyente, 2022)

Esta necesidad cabe recalcar que el uso exclusivo de las armas de fuego se las utilizara cuando exista un riesgo en contra la vida de un policía, de la víctima y en contra de terceros cuyo fin es evitar la comisión de algún delito, en forma especial que este constituya una seria amenaza en contra de la vida.

Un precepto del que nace este principio es el estado de necesidad y que según El tratadista Felipe Villavicencio manifiesta que el estado de necesidad puede ser concebido teóricamente como: "una situación de peligro actual, en la que la lesión de un bien jurídicamente protegido aparece como el único medio para salvar un bien del agente, esto es, se sacrifica un interés de menor valor al salvado" (Freeland, 2020).

Este principio genera que la fuerza policía únicamente empleara la fuerza como un acto de ultima ratio, cuyo causar es inevitable e indispensable. Con el fin de precautelar la vida e integridad física de sí mismo y de la ciudadanía en general.

Estado del Arte

En la tesis de Torres (2022) previo a obtener el título de jurisconsulto signada con el nombre de Uso progresivo de la fuerza en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano, control de la conservación del orden público y derechos humanos, establece que:

> En el uso de la fuerza deben existir tres niveles los cuales se encuentran a manos de los poderes del estado y de los agentes del orden; el legislador al momento de tipificar las conductas delictivas y fijar las circunstancias en que el uso de la fuerza por el servidor policial excluye la antijuricidad... (Torres, 2022, pág. 177)

En general, el uso de la fuerza por parte de los agentes del orden y los poderes del estado puede regirse por un modelo de tres niveles que busca regular y controlar su aplicación. Estos niveles suelen basarse en el principio de proporcionalidad y pueden variar en su denominación y especificaciones según la jurisdicción y las leyes vigentes.

De la misma manera la investigación realizada por Benavides y otros la cual entabla los Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional termina concluyendo que:

> Todas las normativas vigentes referentes al uso progresivo de la fuerza basan su aplicación en un marco legal que consta de ciertos criterios. El primero respetando las normas internacionales, seguido de normas nacionales, y finalmente, la construcción y reglamentación de los protocolos de actuación; de esta manera, se garantiza el cumplimiento de los derechos humanos y se precautela el bienestar tanto de las personas encargadas de hacer cumplir la ley como de los presuntos agresores. (Benavides, Benavides, & Santillán, 2021)

Ecuador al igual que otros estados se ha visto en la necesidad de aplicar el uso de la fuerza por motivo de mitigar y hacer que respete las garantías jurisdiccionales y la soberanía del Estado, promulgando esta ley conforme las reglas del derecho internacional, fundado con los principios, garantías y apegado al cumplimiento de la ley.

Planteamiento del Problema

El uso legítimo de la fuerza en el estado ecuatoriano trae consigo ciertos paradigmas al momento de realizar su correcta aplicación en consideración a que pese que existe normativa legal que contempla el actuar de la policía en cuanto su integridad o la de terceros se encuentra en peligro, existen casos que no inhiben de responsabilidad pese a que la defensa técnica ha probado los elementos sustantivos del uso legítimo de la fuerza durante su ejecución en el Estado ecuatoriano.

Es decir, dentro de un procedimiento de investigación este podrá ser responsable penalmente por extralimitación del uso legítimo de la fuerza y donde se ha visto que existe casos de conmocionó nacional y antijuridicidad en contra la Policía Nacional y en donde las investigaciones judiciales se han visto inmiscuida y mediáticos y donde miembros de la policía nacional ha sido determinado a ser privado de la libertad.

La problemática en esta nueva normativa es que existe irregularidades en la norma expresa de la aplicación del uso de la fuerza, ya que existe agentes del orden detenidos en el ejercicio de sus funciones y donde este se lo ha inmiscuido en actuaciones procesales penales y quienes finiquitan su tiempo de servicio en correlación a que se ha aplicado que exista una extralimitación y arbitrariedad en sus actuaciones en pleno ejercicio de sus funciones.

El principal desafío en el uso de la fuerza en Ecuador, al igual que en otros países, radica en asegurar que se respeten y protejan los derechos humanos de las personas. Es fundamental

que las fuerzas de seguridad sean entrenadas adecuadamente en el uso de la fuerza, incluyendo técnicas de control y contención, para minimizar el riesgo de violaciones a los derechos humanos.

Además, es importante contar con mecanismos de rendición de cuentas y supervisión efectiva para prevenir y abordar los casos de uso indebido de la fuerza. Esto implica la existencia de instituciones sólidas y transparentes encargadas de investigar y sancionar a los responsables de abusos.

Es fundamental que el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad se realice siempre dentro del marco legal y respetando los principios de proporcionalidad y necesidad. Esto implica que se utilice la menor cantidad de fuerza necesaria para lograr el objetivo legítimo, evitando el uso excesivo o desproporcionado que pueda poner en peligro la vida o la integridad de las personas.

En resumen, el uso de la fuerza existe lineamientos que no permiten aplicarse de manera idónea en la situación actual del Estado del Ecuador, en donde se ha evidenciado que las actuaciones de antisociales han asumido un grado de violencia y deslegitimación a la policía, es decir existe una disconformidad en el Estado, por lo que es necesario recocer las limitantes y alcances de la ley del uso legítimo de la fuerza en el Estado.

Análisis

El uso de la fuerza en cualquier contexto es un tema complejo y delicado. En el caso específico del Ecuador, como en cualquier otro país, el uso de la fuerza debe ser regulado y restringido por las leyes y los principios de derechos humanos.

Otro elemento es la seguridad pública cuyo precepto jurídico constituye la facultad intrínseca del Estado de regular el comportamiento de los administrados en un Estado. Este derecho implica que los ciudadanos tienen el derecho a vivir en un entorno seguro y protegido (Art. 14 Constitución de la República del Ecuador), donde se preserven sus vidas, bienes y derechos.

En relación al uso legítimo de la fuerza por parte de los miembros de la Policía Nacional del Ecuador, es importante destacar que el uso de la fuerza que ellos están prestos a actuar en correlación a regulaciones que garanticen el cumplimiento proporcional y legitimo del uso de

la fuerza en relación a los niveles de respuesta y de las leyes y reglamentos constituidos en épocas actuales.

Esto quiere decir que de manera intrínseca debe haber una armonía entre la Constitución de la Republica, las leyes nacionales y tratados internacionales de derechos humanos (DD. HH) con el fin de que no existan dicotomías y que la Policía Nacional este respaldad conforme los marcos legales.

Esto implica que debe ser empleado de manera excepcional y proporcional, cuando esto así lo requiera necesario para cumplir con sus deberes de mantener la seguridad y proteger a los ciudadanos. Además, los agentes de policía deben respetar y proteger los derechos humanos de las personas, incluso cuando exista una resistencia por parte de los individuos de los estados. En razón a que la normativa internacional de coerción a los estados que cualquier uso ilegítimo o excesivo de la fuerza por parte de los miembros de la Policía Nacional del Ecuador es considerado una violación de los derechos humanos y debe ser investigado y sancionado de acuerdo con la normativa penal. Y de existir ilegitimidad en el actuar policial, las personas tienen el derecho de denunciarlo y exigir rendición de cuentas ante los órganos competentes.

A partir de esta prerrogativa, es necesario entender que desde una esfera jurídica-dogmática uso de la fuerza constituye en una herramienta jurídica del Estado la cual concebida en la normativa constitucional es potestad exclusiva de ellos a través de la fuerza pública, el cual es dotado de los medios necesarios para precautelar la soberanía y protección de un Estado.

En el estado ecuatoriano han existido casos judiciales en los cuales el uso de la fuerza ha sido juzgado por los distintos tribunales y juzgados de la República y donde existe condenas penales por la extralimitación del uso de la fuerza. Estos casos emblemáticos de nuestro país traen consigo un malestar en los miembros de la policía nacional quienes manifiesta su descontento y malestar al momento de estos efectivizar el uso de la fuerza, pese a que existe norma expresa que legitima el actuar policial para poder usar armas letales y quienes únicamente las utilizan en casos donde se ha evidenciado la extrema necesidad y el peligro inminente en contra el agente policial.

Estos casos emblemáticos se entabla que el juzgador hace un análisis mayormente interpretativo, es decir se basa en función a su conocimiento en el derecho y en base a su experiencia categorizando en los principios contemplados en las normas y tratados internacionales y los cuales se encuentran reconocidos en el derecho ecuatoriano como son el

principio de legalidad, proporcionalidad progresividad y necesidad, en primer lugar la legalidad aclara que el uso de la fuerza es adecuado en la normativa ecuatoriana, es decir es aplicable en la práctica del gendarme, el principio de proporcionalidad establece el equilibrio de la norma en virtud a que entabla una que exista una transgresión empleada en su contra y que existe un control constitucional del derecho basado en el acto de precautelar la integridad personal y la de terceros conforme al evento que existiere, el de necesidad en cambio habla que únicamente deberá efectuarse la fuerza cuando no exista medios eficaces para mitigar y donde se observe que la integridad esté en peligro y existe una amenaza inminente en contra la humanidad de las persona, pero esto deberá probarse en relación a que si no se observa que no se aplicaron otros medios, este no se adecuara de manera concreta.

En tal razón ahí que decir si propicia la ley del uso legítimo de la fuerza en donde muchos casos prácticos como es el "Caso Mascarilla", "Caso Diana" en donde las personas transgresoras se encontraban con actitudes violentas armados con palos, piedras e inclusive armas de fuego y objetos cortopunzantes que al ser utilizados comprometerán la vida de los agentes policiales y la constitución de la República del Ecuador contempla la legitimidad al actuar en estas situaciones donde se ha presentado un atentado en contra de la vida policial, existen casos en donde hay conmociones sociales o donde el actuar ha sido en contra de una sola persona no existe un abuso de la fuerza pero al contrario los juzgadores se basan en situaciones adversas los cuales generan una grave sanción en contra los agentes policiales.

En tal razón es necesario que la normativa exprese un uso adecuado basado en la racionalidad de la fuerza empleada en contra del policía en virtud a que este debe defenderse y que por situaciones adversarias en donde el resultado determina una conducta dolosa y precaria en contra del ciudadano, se castigue el hecho como una conducta atípica, es necesario que la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal sean más minuciosos en cuanto a la extralimitación y considerar la no privación de libertad del agente policial cuando en servicio este perpetúe su vida y la integridad personal de sus camaradas y de terceros, y que por conductas las cuales no son de carácter culposo se les prive de su libertad.

Es necesario describir que los principios que conforman un límite para la aplicación del uso de la fuerza analizados en los diferentes mecanismos internacionales consiste en instrumentos para controlar acciones que perturben la conciencia entre ciudadanos, sin embargo cabe decir que la principal labor servir, proteger y controlar garantizando el orden público, por lo que es necesario que la normativa se flexibilice acotando mayores mecanismo que mitiguen

responsabilidad al policía cuando este se encuentra en servicio y en peligro su integridad o la vida.

Conclusiones

Se concluye que el uso legítimo de la fuerza constituye un método de prevención y control de ultima ratio en un Estado no es opuesto al respeto a los derechos humanos y los preceptos constitucionales, en consideración a que su prevalencia en un estado es precautelar la soberanía y garantizar la democracia en un estado, y que promulga una mayor legitimación y fortalecimiento institucional en el sistema policial, y de justicia ya que permite garantizar la tutela judicial de derechos y combatir grupos delictuales que buscan desestabilizar y quebrantar un estado en base al terror y violencia.

En síntesis, los servidores judiciales deben estar en continua capacitación y quienes deberán estar capacitados al uso legítimo de la fuerza cuyo fin deberá ser evitado abusos, arbitrariedad y en donde se les dote de armamento de dotación letal y no letal necesario para precautelar le integridad de la ciudadanía en general.

Es claro reconocer que el uso de la fuerza se basa en la aplicación de un marco jurídico enfrascado el respeto a principios y garantías constitucionales seguida de estándares internacionales en donde la construcción y reglamentación se basa en protocolos estandarizados por la Organización de las naciones unidades, cuyo fin es buscar precautelar de la ciudadanía en general y donde faculta hacer cumplir la ley a los presuntos transgresores.

Pese a que existe norma expresa en donde la Policía Nacional se le faculta el uso legítimo de la fuerza, existe normativa penal que atenúa y perpetra la privación libertad del policía, es necesario un cambio a la normativa y que exista un análisis en función al actuar del policía en servicio en especial en situaciones de conmoción nacional y donde el transgresor intenta causar daño en contra la humanidad del agente policial.

Para prevenir la extralimitación y arbitrariedad del uso de la fuerza, es fundamental que los agentes de la ley y las fuerzas militares reciban capacitación adecuada sobre el uso apropiado de la fuerza y que haya mecanismos efectivos de supervisión y rendición de cuentas para investigar y sancionar cualquier abuso o uso excesivo de la fuerza.

Referencias bibliográficas

Abrigo Sánchez, L. E. (2023). Análisis sobre el derecho a la protesta social en el contexto del uso progresivo de la fuerza conferido a la policía nacional (Bachelor's thesis).

Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). (2018). Conceptos, Metodos y escenarios de aplicación . En P. Comunitaria. México.

Alexy, R. (2011). *Los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad.Revista española de derecho constitucional.*

Andrade, P. (2002). La seguridad en las relaciones Ecuador–Colombia. En *Comentario Internacional. Revista del Centro Andino de Estudios Internacionales* (Vol. 4).

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador.* Montecristi: Registro Oficial.

Asamblea Constituyente. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.

Asamblea Constituyente. (2022). *Ley Orgánica que regula el Uso legítimo de la Fuerza.* Quito, Ecuador: Registro Oficial No.131.

Ayala Moreno, H. I. (2015). l uso legítimo de la fuerza pública dentro del parámetro de los derechos humanos en México. Universidad Autónoma de Nuevo León.

Benavides, C., Benavides, J. C., & Santillán, A. L. (2021). *Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional.* Universidad Regional Autónoma de Los Andes-Ecuador. doi:https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2704

Cevallos Izquierdo, E. C. (2020). *Uso progresivo de la fuerza policial: estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia.* Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

CIDH. (2015). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe anual 2015.* Obtenido de http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doces/informeanual2015-cap4a-fuerza-es.pdf

Ciudad y violencias en America Latina . (2022). En *Serie Gestión Urbana Vol. 2.* Quito, Ecuador: PGU - Programa de Gestión Urbana.

Corte Nacional de Justicia. (2014). Ética Judicial. En *Aportes Jurídicos contemporáneos de la Justicia Ordinaria.* Ecuador.

Freeland, A. (2020). El estado de necesidad agresivo justificante:. Universidad Austral.

Icaza, E. M. (2008). *Uso legítimo de la fuerza.* INACIPE.

Maldonado Paredes, M. (2022). l uso progresivo de la fuerza de los servidores policiales frente a los Derechos Humanos. Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica.

Mediavilla, M. (2017). *La situación de los derechos humanos en el mundo.El notario del siglo XXI.* revista del Colegio Notarial de Madrid.

Ministerio de Defensa Nacional. (2021). *Cartilla de Estándares sobre uso progresivo de la fuerza.* Ecuador. Obtenido de https://www.fae.mil.ec/wp-content/uploads/2022/02/rd-0978-2022_anexo_2.pdf

Molina Araque, D. R. (2022). El uso progresivo de la fuerza: Análisis de la sentencia No. 33-20-IN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador. Quito: Universidad Tecnològica Indoamèrica.

Ramírez Albán, A. E. (2022). imitaciones constitucionales al uso progresivo de la fuerza durante los estados de excepción en Ecuador: Análisis sentencia No. 33-20 IN/21 de la Corte Constitucional. Quito: Universidad Tecnològica Indoamèrica.

Requena, J. (2016). *La legitimidad policial y la colaboración ciudadana con la policía.* Indret: Revista para el Análisis del Derecho.

Samaniego Guananga, D. C. (2023). El uso progresivo de la fuerza policial en la legislación ecuatoriana y su aplicación en los centros de privación de libertad . Universidad Nacional de Chimborazo.

Torres, M. A. (2022). *Uso progresivo de la fuerza en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano, control de la conservación del orden público y derechos humanos.* Quito: Universidad Central Del Ecuador.